

LIC. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.



P R E S E N T E:

Tepic, Nayarit a 10 de octubre de 2024.

El que suscribe; **Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** de la **XXXIV Legislatura del Estado de Nayarit**, con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 49 Fracción I de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, así como; los numerales 21 Fracción II y, 94 Fracción VI de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit** y, el artículo 10 Fracción V y, los artículos 80, 96 y 98 Fracción I del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, somete a consideración de esta **Honorable Asamblea** la siguiente; **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit**, solicito se inscriba el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este H. Congreso del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE:


DIP. CARMINA REGALADO MARDUEÑO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIPUTADO, SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

P R E S E N T E:



Tepic, Nayarit a 10 de octubre de 2024.

El que suscribe; **Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** de la **XXXIV Legislatura del Estado de Nayarit**, con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 49 Fracción I de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, así como; los numerales 21 Fracción II y, 94 Fracción VI de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit** y, el artículo 10 Fracción V y, los artículos 80, 96 y 98 Fracción I del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, somete a consideración de esta **Honorable Asamblea** la siguiente; **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La La Revolución Tecnológica nos ha llevado, en la actualidad a la era del conocimiento. No podemos explicar los avances de la humanidad y de la sociedad sin el desarrollo paralelo de la ciencia y la tecnología.

Los seres humanos, vivimos en una evolución tecnológica constante y, es esta dinámica lo que nos exige que nuestras leyes, reglamentos y jurisdicciones, también evoluciones hacia la adecuación y la reglamentación oportuna entre los marcos jurídicos y la realidad social vigente.

Este proceso, anteriormente descrito, podemos considerarlo como una armonización entre sociedad, necesidades de la sociedad y marcos jurídicos reglamentarios, los tres factores anteriores adecuados armónicamente sin desfase

de temporalidad para poder normar lo que a diario se crea, inventa, innova o construye.

En la antigüedad era impensable el poder hablar de comunicación a distancia, viajes a velocidad o el comercio exterior inmediato o, los avances médicos, los avances en materia de comunicaciones y transportes, el internet, el comercio virtual. La sociedad en su proceso evolutivo va generando nuevas condiciones tecnológicas que ponen a prueba los marcos jurídicos vigentes en todas las latitudes del orbe, como un ejemplo de esto; a través de la utilización de la innovación tecnológica como lo es el desarrollo de aplicaciones digitales, un comerciante en Nayarit puede tener conexión inmediata con un país en Asia, lo cual genera que intercambios económicos, compras, flujo de mercancías se den casi de manera inmediata, este tipo de acciones no estaba reglamentada en nuestros marcos legales vigentes para la década de los 90's en nuestro país, empero, la necesidad de normar, reglamentar y establecer un espectro jurídico que permitiera normar este tipo de actividades dio pie a una serie de innovaciones legales-jurídicas que permitieran establecer una reglamentación legal sobre las actividades comerciales a distancia. Lo anterior como parte de este proceso evolutivo que se describe como la "evolución de las leyes".

La sociedad ha evolucionado a ritmos acelerados y sostenidos en las últimas cinco décadas y, podemos considerar que este proceso evolutivo que ha sufrido la sociedad ha sido el más vertiginoso en toda la historia de la humanidad. Entramos a una sociedad del conocimiento y la información y, por la misma razón que la sociedad evoluciona, se gestan y se desarrollan nuevas formas y modelos de organización, sin embargo, en muchas ocasiones los marcos jurídicos reglamentarios no se adecúan al ritmo evolutivo de la sociedad en su conjunto.

La sociedad, según especialistas en economía, sociólogos y antropólogos, ha entrado en un ritmo tan acelerado que estamos en la antesala de una modernidad de reemplazo tecnológico acelerado. Este fenómeno nos lleva a explorar nuevas dinámicas de innovación, ciencia y tecnología, lo cual conlleva consigo la necesidad urgente de abordar conceptos reglamentarios que se puedan esgrimir en leyes y

reglamentos que estipulen ética, inteligencia artificial, robótica, divulgación, ciencia, tecnología, innovación. Los conceptos anteriores son conceptos que deben estar plasmados en nuestros ordenamientos jurídicos y marcos legales, pues la cotidianeidad de su utilización en la sociedad, nos ha orillado a la creación de leyes y reglamentos que regulen este tipo de acciones en la sociedad.

Nayarit no es ajeno a este ritmo acelerado de la evolución tecnológica en la nueva revolución del conocimiento y en esta era del conocimiento. En el año 2010, nuestra entidad publicó en el Periódico Oficial del Estado, con fecha de sábado 23 de octubre de 2010, la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, con esta Ley se pretendía tener una armonización jurídica con la expedición de la Ley General en Ciencia, Tecnología e Innovación, con esta acción, Nayarit en 2010 se colocaba a la vanguardia de las ordenanzas jurídicas nacionales y se establecía un ritmo del crecimiento normativo de una necesidad apremiante; la creación de una Ley en materia de ciencia y tecnología.

En la actualidad nuestro país impulsó la creación de un nuevo enfoque legal, la expedición de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de mayo de 2023¹. La nueva reglamentación jurídica nacional integró un enfoque humanista a la Ley y, con esto, una visión de perspectiva de género, inclusión, sustentabilidad y divulgación científica, todo para adecuar los marcos normativos dentro de un espectro de regulación adecuado a las necesidades sociales de los Estados Unidos Mexicanos en la actualidad.

Con el enfoque anterior consideramos lo siguiente; la sociedad evoluciona, las leyes evolucionan y se adecúan a los ritmos de evolución de la sociedad. Una máxima de los paradigmas de la adecuación de la sociedad al entorno y el entorno a la sociedad.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMHCTI.pdf>

SEGUNDA.- Esta iniciativa tiene por objeto; armonizar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, reformar y adicionar diversos artículos para ir adecuando nuestros marcos jurídicos en Nayarit a las necesidades sociales y las demandas de normar actividades así como la creación, impulso e implementación de políticas públicas adecuadas para la solución de las necesidades sociales.

En esta iniciativa se hace referencia a la utilización y la regulación ética Inteligencia Artificial y la Robótica, esta discusión no es exclusiva de México; en la firma del acuerdo internacional para regular la Inteligencia Artificial, la UNESCO invitó a los 193 países miembros a establecer políticas públicas en función de lo siguiente:

- La creación de Políticas internacionales y nacionales, así como marcos regulatorios para garantizar que estas tecnologías (IA) emergentes benefician a la humanidad en su conjunto.
- Una IA centrada en el ser humano. La IA debe estar al servicio de los intereses de los ciudadanos, y no al revés.

Los países firmantes, desde noviembre del 2021 adquirieron el compromiso de generar las condiciones para establecer marcos regulatorios sobre la IA, y con ello, un nuevo modelo de ordenamiento legal para un tema tecnológico que se desarrolla de manera exponencial y que enciende las alertas de los organismos internacionales ante la falta de implementación de marcos regulatorios y, la complejidad que conlleva en sí misma, la Inteligencia Artificial.²

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se fundó el 16 de noviembre de 1945 en Londres. Actualmente cuenta con 195 Estados Miembros y 8 Miembros Asociados (territorios o grupos de territorios que no asumen por sí mismos la conducción de sus relaciones exteriores).

México es Estado Parte fundador de la Organización desde 1946. Fue el séptimo país en adherirse al Acta Constitutiva de la UNESCO (4 de noviembre de 1946) y el primero de América Latina.

² <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics#:~:text=Los%20Estados%20miembros%20de%20la,normativo%20mundial%20sobre%20el%20tema.>

Desde hace 70 años, México ha mantenido un papel destacado en la Organización. Su participación en este Organismo resulta estratégica, pues los propósitos y principios de la UNESCO, es decir la consolidación de la paz y el progreso mediante la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, coinciden con las cinco metas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.³

México es un país activo en la UNESCO y, como miembro fundador, el primer país en América Latina en ser parte de la organización, México se establece con liderazgo al interior de los países miembros.

En la actualidad, nuestro país no ha establecido mecanismos regulatorios para el Acuerdo Ético sobre la IA y, a casi dos años de la firma de dicho acuerdo, los impulsos de nuestro país se ven rezagados con respecto a otros países del continente y del mundo.

Colombia, para el caso latinoamericano, se ha convertido en una punta de lanza en materia regulatoria sobre la Inteligencia Artificial donde se pone de manifiesto que, las nuevas tecnologías no son ajenas al derecho y a las leyes.

“El derecho no es ajeno a las nuevas tecnologías”. Frase del experto en IA, Rodolfo Loyola, quien durante años se ha dedicado a especializarse en el estudio de la Inteligencia Artificial en México e impulsor del Proyecto Flamingo.⁴

“La Inteligencia Artificial está en un proceso de evolución constante y, no podemos perder de vista a los humanos como el centro del derecho, pues la máquina desplazará al hombre y no existe aún, forma legal de detenerle”.

El desarrollo y el uso de la IA en casi todos los sectores de servicios, económicos, administrativos, gubernamentales, de comunicación, etc. Requiere urgentemente de un marco regulatorio que establezca reglas claras que pongan en riesgo a los ciudadanos, la sociedad y el derecho a su privacidad.

³ <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/mexico-en-el-sistema-de-las-naciones-unidas#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20Estado%20Parte%20fundador,papel%20destacado%20en%20la%20Organizaci%C3%B3n>.

⁴ Rodolfo Loyola, Proyecto Flamingo, Querétaro, México.

Algunos especialistas coinciden en que regular la IA desde ahora es oportuno y, no será demasiado tarde, pues consideran que la maximización de la IA y su penetración a nivel mundial para poder considerarla como un comportamiento generalizado, podría ser tardío si no se establecen marcos regulatorios desde ahora.

Este concepto anterior y, la claridad conceptual que se intenta explicar en las líneas que anteceden a este párrafo, son expuestas y desentrañadas por el Profesor Israel Cedillo Lazcano en su trabajo: “La Inteligencia Artificial frente al imperio de la Ley”, publicado el 04 de mayo de 2020 por el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documento que se expondrá a continuación:

- *El concepto del Imperio de la Ley tiende a ser controversial y tiende a ser definido a través de varias dimensiones (Møller y S.E. Skaaning, 2014, p. 28). Por ejemplo, algunos encuentran su origen en instrumentos como la Magna Carta de 1215, mientras que otros lo asocian con el Estado post-Westfaliano y las obras de Locke, Montesquieu y Constant. Reconociendo que no es nuestro propósito entrar al debate –o imponer nuestra definición–, entendemos al Imperio de la Ley como un paradigma para controlar el poder basado en la Ley. Como puede colegirse de la interpretación de casos como Marbury v Madison de la Corte Suprema estadounidense, se establecen ciertos principios constitucionales de los cuales se desprende, a su vez, un marco normativo diseñado para impedir que un individuo –o un grupo reducido de individuos– pueda ejercer el poder de forma absoluta, arbitraria y discrecional sobre dichos principios acordados a través de un pacto social originario.*

En el contexto de la ML, no son pocos los autores que empiezan a estudiar ciertos preceptos de estos pactos sociales y han cuestionado si una máquina “inteligente” debe ser incorporada a dichos pactos y asignársele derechos como aquéllos relativos a la Propiedad Intelectual, si debemos crear una personalidad electrónica para tal efecto (Cedillo, 2020), o si enfrentaremos el

desarrollo de inteligencias espontáneas (véase Chen y Burgess, 2019). Sin lugar a dudas son cuestionamientos interesantes, pero para los propósitos y requerimientos de este foro enfocaremos nuestra atención en los elementos relacionados a la discriminación y la autodeterminación informativa de la persona, independientemente de que destaquen otros elementos como los arriba mencionados.

Uno de los elementos más problemáticos relativos al creciente uso de la ML, y su vínculo con principios y garantías constitucionales, lo encontramos en los sesgos que pueden derivar en discriminación en contraste con el contenido del párrafo quinto del artículo 1o. de nuestra Carta Magna. Las aplicaciones de la ML tienden a ser ofertadas y aceptadas como neutras ignorando que su operación depende de la visceralidad humana y de la hegemonía normativa ejercida por los países líderes en el desarrollo de estas tecnologías. En otras palabras, las decisiones “racionales” que toman las entidades de la ML dependen de modelos cuyo diseño y codificación incluye prejuicios, malos entendidos y sesgos que pueden ser incorporados en prácticamente cualquier etapa del aprendizaje del sistema (O’Neil, 2016, p. 3), apegándose a los principios establecidos por la normatividad vigente en países como Estados Unidos y China (Noto y Walden, 2016).

Estas imperfecciones pueden manifestarse de diferentes maneras. Primero, la función objetiva implica un sesgo por parte de los diseñadores. Es decir, si el elemento de procesamiento dentro de la arquitectura refleja de forma objetiva los valores de los diseñadores, entonces, desde una perspectiva técnica, el sistema está bien diseñado alrededor de un sesgo explícito que en ocasiones es reconocido por las jurisdicciones dominantes en la materia; sin embargo, este último puede tener un resultado no deseable desde una perspectiva legal y vulnerar los derechos de terceros en estas y otras jurisdicciones. Segundo, si la base de datos empleada para entrenar al sistema se encuentra sesgada, podríamos enfrentar problemas con connotaciones morales. Este sesgo se presenta cuando la información

cargada refleja la ideología de la persona que seleccionó la información y armó la base de datos, o incluso si la misma base no constituye una muestra representativa para los fines deseados (Scharre, Horowitz y Work, 2016).

*Es frecuente escuchar o leer sobre estos sesgos en el desarrollo de ciertas actividades dentro del sector privado. Por ejemplo, en el contexto de contratación laboral, compañías como Amazon (Dastin, 2018) se han percatado que sus sistemas de reclutamiento inteligente suelen marginar aplicaciones de ciertas personas, contraviniendo el espíritu normativo encontrado en los artículos 2 y 164 de la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, estos problemas se acentúan en el marco del sector público, ya que, tal como se puede verificar a través del caso *State of Wisconsin vs. Eric Loomis*, los sesgos en las bases de datos y en las arquitecturas de procesamiento no solo pueden derivar en discriminación sino en violación a otras garantías constitucionales, como el derecho al debido proceso. Por supuesto, en el contexto del COVID-19, el riesgo de discriminación es mayor dado que a pesar de que existe una necesidad pública que pudiese justificar el uso de la ML, la opacidad en las “cajas negras” que ocultan los sesgos aquí descritos pone en riesgo la capacidad de ejercer óptimamente el derecho a la autodeterminación informativa de la persona.*

En la literatura sobre el tema, el riesgo más invocado es la autodeterminación informativa de la persona, misma que parte del concepto de privacidad; el cual, como se puede apreciar en el artículo 16 constitucional, está compuesto por: 1) el derecho de no ser molestados en nuestra “persona, familia, domicilio, papeles o posesiones”; y 2) el derecho a desarrollar nuestra propia identidad frente a terceros, a través de los derechos ARCO encontrados en el segundo párrafo del artículo en comento. En el contexto de la ML, esta autodeterminación informativa enfrenta varios desafíos prácticos entre los que destacan dos. Primero, dadas las capas de proveedores de servicios on-line y off-line involucrados en la configuración de productos y servicios inteligentes, determinar quién actúa como responsable y encargado a la luz

del artículo 3o. de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), suele complicarse, más si uno trata de invocar la excepción doméstica que ha llevado a generar propuestas como el responsable solidario (Chen et al., 2019). Segundo y más importante, ¿cómo podemos ejercer los principios contenidos en los artículos 6o. y 16 de la LFPDPPP Y LGPDPPSO, respectivamente? El conjunto de la ML y el IoT facilita la interacción entre diversos dispositivos, cada uno estructurado alrededor de redes contractuales con múltiples contrapartes y “cajas negras” que tienden a diluir el principio del consentimiento informado. Muchas veces los titulares ignoran al “firmar” los contratos de adhesión necesarios para acceder a los servicios deseados. En virtud de estas interacciones, los dispositivos “tratan” datos de carácter personal de forma cuasi permanente y el usuario pierde control sobre los datos que son recabados, transferidos y remitidos, muchas veces en violación de los principios de calidad y proporcionalidad.⁵

La pandemia de Covid 19, aceleró, en el caso específico de México, el uso de Inteligencia Artificial, donde según estudios de Morning Consult a petición de IBM. La adopción de la Inteligencia Artificial (IA) creció de forma constante en todo el mundo, con el 31% de las empresas en México indicando que han implementado activamente la IA, de acuerdo con el estudio Global AI Adoption Index 2022.⁶

Hoy, el 31% de las empresas en México reporta que utilizan la IA en sus operaciones comerciales. En comparación con 2021, las organizaciones son 17% más propensas a adoptar la IA en 2022. Además, el 43% de las empresas informa que están explorando el uso de la IA y el 68% de los profesionales de TI en compañías que está explorando o implementando IA del país, ha acelerado sus inversiones y su despliegue de IA en los últimos 24 meses, mientras que más de la mitad de

⁵ ibídem

⁶ <https://cio.com.mx/el-31-de-las-empresas-en-mexico-ha-implementado-activamente-la-ia-estudio-ibm/#:~:text=La%20adopci%C3%B3n%20de%20la%20Inteligencia,Consult%20a%20petici%C3%B3n%20de%20IBM.>

dichos profesionales de TI (59%) indica que su compañía tiene planes de invertir en la adopción de la IA a través de su incorporación en procesos y aplicaciones.⁷

Como se expresa en las líneas anteriores, la IA está desempeñando un acelerado y claro crecimiento en nuestro país, lo anterior, sin una regulación legal, dejando un claro vacío entre las leyes mexicanas y la implementación de la Inteligencia Artificial y un marco regulatorio.

La UNESCO, con su Acuerdo Internacional de Ética, sienta los precedentes para poder desarrollar una regulación en los Estados Unidos Mexicanos sobre la materia y, como respuesta ante esta necesidad apremiante, así como la urgencia de establecer mecanismos regulatorios, es que nace este Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica, con el objetivo de sentar las bases sólidas de regulaciones futuras sin perder de vista la adecuación oportuna de las leyes a los retos que presenta el futuro para los países del mundo y, en especial a México en materia legal.

TERCERA.- Esta Iniciativa reforma y adiciona los siguientes artículos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit;

Artículos a reformar en la iniciativa:

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	PROYECTO DE REFORMA
Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto: I.- Establecer los principios conforme a los cuales el Gobierno del Estado, coordinará, fortalecerá y fomentará las políticas, estrategias, proyectos y	Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto: I.- Establecer los principios conforme a los cuales el Gobierno del Estado, coordinará, fortalecerá y fomentará las políticas públicas , estrategias,

⁷ Ibídem

acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación en Nayarit;	proyectos y acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación en Nayarit con un enfoque de inclusión e igualdad de género.
VII.- Generar mecanismos de coordinación entre los diversos órdenes de gobierno y poderes del Estado, con las instituciones educativas y de investigación científica y los sectores productivos, para impulsar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación; para la generación y formulación de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como la formación de profesionales en estas áreas del conocimiento;	VII.- Generar mecanismos de coordinación intersectorial entre los diversos órdenes de gobierno y poderes del Estado, instituciones educativas y de investigación científica y una vinculación estratégica con los sectores productivos, para impulsar el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación con el objeto de generar políticas públicas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico.
VII (Bis) Sin correlativo.	VII (Bis).- Fracción VII Bis (Sin Correlativo) Impulsar, fomentar y desarrollar políticas públicas que promuevan la difusión, el desarrollo y la aplicación de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, con el objetivo de lograr una mayor formación de profesionales en las áreas de investigación científica, tecnológica y la innovación en el Estado de Nayarit.

IX.- Sin correlativo.	IX.- Regular y fomentar el uso ético de la ciencia, la tecnología, la Inteligencia Artificial, la robótica y las innovaciones en general, en beneficio de la sociedad nayarita a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.
Artículo 9.- Son facultades del Consejo General, las siguientes: VII.- Sin correlativo.	Artículo 9.- Son facultades del Consejo General, las siguientes: VII.- Vigilar y regular el uso ético de la Inteligencia Artificial, la robótica, la ciencia, la tecnología y la innovación en el Estado de Nayarit.
Artículo 12.- Las comisiones intersectoriales y de vinculación tendrán las siguientes atribuciones: IX.- Sin correlativo.	Artículo 12.- Las comisiones intersectoriales y de vinculación tendrán las siguientes atribuciones: IX.- Proponer la creación de Comisión Intersectorial de Regulación Ética del uso de la Inteligencia Artificial, la robótica y la investigación científica.
Artículo 29.- Son funciones del COCYTEN: XXIX.- Sin correlativo.	Artículo 29.- Son funciones del COCYTEN: XXIX.- impulsar la divulgación científica y fomentar políticas

	públicas que promuevan la divulgación en todo el Estado de Nayarit a través de las dependencias gubernamentales, ayuntamientos, instituciones educativas, organismos descentralizados, organismos autónomos y cualquier institución pública estatal y municipal.
--	---

Por lo anteriormente expuesto e invocado en el proemio, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea de la XXXIV Legislatura Federal del Estado de Nayarit el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.

DECRETO. -

Primero. - Se reforma el artículo 2 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit en su fracción I y VII y, se adiciona la Fracción VII Bis y Fracción IX para quedar como sigue:

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I.- Establecer los principios conforme a los cuales el Gobierno del Estado, coordinará, fortalecerá y fomentará las políticas **públicas**, estrategias, proyectos y acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación en Nayarit **con un enfoque de inclusión e igualdad de género.**

...

...

...

VII.- Generar mecanismos de coordinación **intersectorial** entre los diversos órdenes de gobierno y poderes del Estado, instituciones educativas y de investigación **científica y una vinculación estratégica** con los sectores productivos, para impulsar el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación **con el objeto de generar políticas públicas** y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico.

VII (Bis).- **Fracción VII Bis (Sin Correlativo)** Impulsar, fomentar y desarrollar **políticas públicas** que promuevan la difusión, el desarrollo y la aplicación de **actividades científicas, tecnológicas y de innovación**, con el objetivo de lograr una mayor formación de profesionales en las áreas de investigación científica, tecnológica y la innovación en el Estado de Nayarit.

...

...

...

IX.- Regular y fomentar el uso ético de la ciencia, la tecnología, la Inteligencia Artificial, la robótica y las innovaciones en general, en beneficio de la sociedad nayarita a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.

Segundo.- Se adiciona la Fracción VII al artículo 9 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para quedar como sigue:

Artículo 9.- Son facultades del Consejo General, las siguientes:

I...

...

II...

...

...

...

VII.- Vigilar y regular el uso ético de la Inteligencia Artificial, la robótica, la ciencia, la tecnología y la innovación en el Estado de Nayarit.

Tercero.- Se adiciona el artículo 12 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Artículo 12.- Las comisiones intersectoriales y de vinculación tendrán las siguientes atribuciones:

...

...

...

IX.- Proponer la creación de Comisión Intersectorial de Regulación Ética del uso de la Inteligencia Artificial, la robótica y la investigación científica.

Cuarto.- Se adiciona el artículo 29 con la Fracción XXIX para quedar como sigue:

Artículo 29.- Son funciones del COCYTEN:

I...

...

...

X...

...

...

...

XXIX.- impulsar la divulgación científica y fomentar políticas públicas que promuevan la divulgación en todo el Estado de Nayarit a través de las dependencias gubernamentales, ayuntamientos, instituciones educativas, organismos descentralizados, organismos autónomos y cualquier institución pública estatal y municipal.

TRANSITORIOS.-

Primero.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUSCRIBE:



DIP. CARMINA REGALADO MARDUEÑO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Tepic, Nayarit a 10 de octubre de 2024